



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE

(29) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2019- 00227 - 00
Demandante	Yesenia Acevedo Agudelo
Demandado	Jhon Harvy Tumbo Zapata
Asunto	Terminacion del proceso por pago total de la obligacion
Auto	640

### OBJETO:

Decidir acerca de la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

### CONSIDERACIONES:

Mediante auto No. 585 del pasado 8 de Septiembre del año en curso, este Juzgado modificó la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y en su numeral segundo resolvió tener como saldo a favor del demandado la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 1.793.778,00)**, incluida la cuota hasta el mes de Septiembre del presente año, a favor del ejecutado **JHON HARVY TUMBO ZAPATA**.

El numeral tercero de la misma providencia resolvió Pague a la demandante, señora Yesenia Acevedo Agudelo, la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$ 5.237.915,00)**, incluida la cuota hasta el mes de Septiembre del presente año, de los dineros que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado referentes a este proceso. Ello teniendo en cuenta que mediante auto No. 503 fecha 11 de agosto del 2020, se autorizó la entrega de dos depósitos judiciales que ya fueron cobrados por la demandante y cuyo total fue **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 1.596.086,00)** valor que se suma al total de la obligación por pagar, esto es **\$6.866.008,00**.

Posteriormente, fue presentado por la parte ejecutante, escrito que denomina derecho de petición para que le sea tenida en cuenta el pago de la cuota extra del mes de Junio del 2019 a la aquí demandante y que no fue tenida en cuenta en el auto No. 585 de septiembre del 2.020, el cual modificó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Dicha solicitud fue resuelta por el despacho accediendo a lo solicitado por la parte demandante mediante Auto No. 614 del 16 de septiembre del 2.020.

Con fecha 23 de Septiembre del 2020, fueron entregados a la parte demandante, 8 títulos por un valor total de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$ 5.556. 915.00)**, suma con la que se



canceló la totalidad de la deuda al mes de septiembre del año que calenda; por tal razón, se procede a dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación, por lo que se debe ORDENAR el archivo del mismo previa cancelación de su radicación y anotación en los libros respectivos.

En razón a lo anterior, se procederá a levantar el embargo dentro de este proceso ejecutivo de alimentos, decretado mediante auto No. 1098 de Septiembre 11 del 2019 y comunicado mediante oficio No. 1151 de Septiembre 19 de 2019. De igual manera, se procederá a levantar las medidas de reporte del demandado a centrales de riesgo CIFIN Y DATA CREDITO, al igual que la restricción de salida del país, medias decretadas mediante auto No. 1097 del 11 de Septiembre del 2019 y comunicadas mediante oficios No. 1148, 1149 y 1150 de Septiembre 19 de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso por pago total de la obligación, al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada mediante auto No. 1098 de Septiembre 11 del 2019 y comunicado mediante oficio No. 1151 de Septiembre 19 de 2019, al pagador de la "POLICIA NACIONAL", informándole que queda sin efecto la medida de embargo. Líbrese por secretaria la comunicación respectiva.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas de reporte del demandado a centrales de riesgo CIFIN Y DATA CREDITO, al igual que la restricción de salida del país, medidas decretadas mediante auto No. 1097 del 11 de Septiembre del 2019 y comunicadas mediante oficios No. 1148, 1149 y 1150 de Septiembre 19 de 2019. Líbrese por secretaria las comunicaciones respectivas.

**CUARTO:** Cumplidos los anteriores ordenamientos, **ARCHIVAR** en forma definitiva las presentes diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

### NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 102**

**Cartago, 30 de Septiembre del 2020.**

**WILSON ORTEGON ORTEGON**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia